



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

RESOLUCION No. 214

San Juan de Pasto, 9 de Septiembre 2015

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede apelación”

MAGISTRADA PONENTE: Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
RECURRENTE: EDUARDO VICENTE MENZA VALLEJO
CEDULA DE CIUDADANIA: No. 12.990.663 de Pasto
RECURSO: Reposición y/o apelación

I. ASUNTO

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 111 de septiembre del año 2009, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3 armónico con el CPACA, y, de conformidad con lo aprobado en sesión de 9 de septiembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor **EDUARDO VICENTE MENZA VALLEJO**, en contra de la resolución 131 de 10 junio de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, de la siguiente forma;

II-. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccionales de la Judicatura *“administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.”*

El artículo 174, inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior *“reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de la carrera y la participación de qué trata el inciso anterior.”*

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior, profirió el Acuerdo No. 4591 de 2008, mediante el cual dispuso de una parte, que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios y de otra parte, se imparten directrices para el proceso de selección ya provisión de los cargos de emplead@s de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de la





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

Administración Judicial, entre otras, se establecen las etapas del concurso, los factores que la componen y el puntaje asignado a cada uno de ellos.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas por el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 111 de septiembre 8 del año 2009, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y de la Dirección seccional de la Administración Judicial del Distrito Judicial de Pasto.

Una vez culminada la etapa de selección, mediante Resolución No. 0131 del 10 de junio de 2015, se procedió a publicar los resultados de la etapa clasificatoria que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos hasta 600 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 150 puntos.
- Capacidad y Publicaciones hasta 100 puntos.
- Entrevista hasta 150 puntos.

La mencionada Resolución No. 0131 del 10 de junio de 2015, fue publicada en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 numeral 6.2 del Acuerdo de Convocatoria.

As mismo, se advirtió en el artículo 3, que contra este acto administrativo procedían los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

III - DEL RECURSO

Dentro la oportunidad establecida, el señor **EDUARDO VICENTE MENZA VALLEJO**, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución.

Como fundamento del recurso manifiesta que, atendiendo la convocatoria realizada mediante Acuerdo No 111 de 8 de Septiembre de 2009, se inscribió para participar en el cargo de Profesional Universitario Grado 11 en el Área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia, anexando toda la documentación exigida, sin embargo, en el acto administrativo recurrido, al asignarle puntaje en el factor experiencia no se tuvo en cuenta todos los certificados laborales aportados y, en consecuencia, solicita se consideren la experiencia faltante y se reponga la resolución No 131 de 10 de junio de 2015, asignándole nuevo puntaje.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación de puntaje para el factor experiencia contenido en la resolución 131 de junio de 2015, por medio la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, se tuvieron en cuenta todos los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

V-. CONSIDERACIONES

El señor **EDUARDO VICENTE MENZA VALLEJO**, se encuentra incluido como concursante en la Resolución 131 de 10 de junio de 2015 y fue admitido para el cargo de Profesional Universitario Grado 11 en el Área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia, el cual exige como requisitos mínimos: a.) Terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico en Finanzas, Ingeniería Financiera, Economía, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Administración Pública, Planeación para el Desarrollo Social, Contaduría y b). Un año de experiencia profesional relacionada.

El recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de un puntaje menor en el factor experiencia adicional y docencia.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia laboral adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentra regulados en artículo 2 numeral 5.2.1, literal b, del Acuerdo de convocatoria No. 111 de 2009, *el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.*¹

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de

¹ Acuerdo 111 de 2009, artículo 2.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos.”

Así mismo, el mencionado Acuerdo, en su artículo 2 Numeral 3.5., señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo . Dice así la norma:

“3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). (...)

Ahora bien, respecto a que constituye experiencia profesional relacionada, la normatividad vigente establece:

“DECRETO 1785 de 2014 (...)

ARTICULO 14: (...) Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. (...)

Revisados los documentos aportados por el recurrente al momento de la convocatoria, se observa que, efectivamente, anexó cuatro certificados por medio de los cuales acredita la experiencia, sin embargo, tres de los mismos, no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en las normas citadas, ya que no especifican de manera expresa las funciones desempeñadas, y no constituyen experiencia profesional relacionada.

Por esta razón, la Sala no los tuvo en cuenta para la asignación de puntaje y así mantendrá la decisión.

Con respecto, al certificado laboral expedido por la Subsecretaria de Talento Humano de la Alcaldía de Pasto, se verificó que el señor **MENZA VALLEJO**, laboró en cargos con funciones afines y después de la terminación del pensum académico durante un 1 año, 8 meses y 24 días, restándole la experiencia de un año exigida como requisito mínimo, el





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

tiempo a evaluar como experiencia adicional de esta certificación corresponde a 8 meses 24 días.

Realizada la sumatoria se establece que por los 8 meses y 24 días le corresponden 15 puntos, mismo puntaje que se otorgó en la resolución recurrida.

Dicho lo anterior, no hay lugar a efectuar modificación y la Sala decide no reponer al respecto.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- NO REPONER la Resolución No. 0131 de 10 de junio del año 2015 por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, con respecto al puntaje asignado al señor **EDUARDO VICENTE MENZA VALLEJO**, en el ítem experiencia.

ARTICULO 2º.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el señor **EDUARDO VICENTE MENZA VALLEJO**, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Carrera Judicial, de conformidad con la parte motiva y en el efecto suspensivo para lo cual se enviará el recurso y los anexos correspondientes.

ARTICULO 3º.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTICULO 4º.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta - Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ MARY GENITH VITERI AGUIRRE



